CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0101 DE 2026

CONTRATISTA	**RUBIELA ORTIZ GONZALEZ** C.C. N° 36.174.211 de Neiva Calle 29 6 A 52 Barrio Villa Salem
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E NIT. 800.037.021.7
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S. E
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03 MESES DE 2026
VALOR:	TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($30.935.880,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
CDP	000273 DEL 29 DE ENERO DE 2026
FECHA	30 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.,** actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación – Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **RUBIELA ORTIZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.174.211 de Neiva, quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 301 de 2024, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...."*. **2.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, sin embargo, podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **5.** Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. **6.** Que adicionalmente mediante Acuerdo N° 301 del 20 de septiembre de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **7.** Que la salud es un derecho de rango constitucional, y que en

efecto sin un estado de salud optimo es imposible el goce de los demás derechos, nuestra obligación es propender para que todos nuestros usuarios cuenten con la prestación de servicios de salud que le permitan vivir de forma compatible con el concepto de dignidad humana que inspira la Constitución. (...) La ESE Hospital Departamental de Granada, en cumplimiento de su condición de Institución prestadora de servicios de salud, debe provisionar de ropa higiénicamente limpia a las diferentes unidades funcionales y servicios, con el fin de aminorar los riesgos, atendiendo todos los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Superintendencia de Salud, en cuanto al cuidado e higiene al tener ropa hospitalaria y para cirugía lo que ello conlleva al control de infecciones y virus, por lo cual debe cubrir dichos servicios con dotación de estos elementos que permitan el normal funcionamiento de las diferentes áreas Funcionales, elementos de protección que permiten proteger la vida del usuario y el personal que realiza los procesos, presto que esto ayuda al cumplimiento misional de la Institución. **8.** Que de acuerdo con la certificación expedida por la Subgerente Administrativo de la entidad se evidencia que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026. **9.** Que, dentro de la planta de personal del Hospital Departamental de Granada E.S.E., no existe el cargo de una persona que pueda desarrollar este tipo de servicio, de confección de ropa hospitalaria para las instalaciones del Hospital Departamental de Granada ESE. **10.** Es fundamental que el Hospital disponga de ropa hospitalaria suficiente para los distintos servicios. Esta ropa, fabricada con productos textiles, es de uso constante tanto por los usuarios como por el personal del hospital, por lo que su confección es indispensable. Además, la ropa y las sábanas pasan por procesos continuos de lavado, limpieza y desinfección con productos químicos, y posteriormente, se someten a esterilización. Estos procesos provocan un desgaste considerable de los tejidos, lo que hace necesario contar con la cantidad adecuada de prendas y sábanas para asegurar su rotación y reemplazo constante, debido al deterioro ocasionado por el uso permanente. **11.** Como institución prestadora de servicios de salud, el Hospital tiene la responsabilidad de garantizar ropa higiénicamente limpia para todas las unidades y servicios, minimizando los riesgos de infecciones y cumpliendo con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud. **12.** Este es un aspecto crucial para el control de infecciones y la protección de los usuarios y el personal, siendo indispensable para el funcionamiento adecuado de las áreas funcionales. La dotación de estos elementos de protección es esencial para salvar vidas y asegurar la salud de todos los involucrados, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional. **13**. La salud es un derecho fundamental, y para disfrutar de ella, es necesario contar con un entorno seguro que permita el ejercicio de otros derechos. Por lo tanto, el Hospital debe proveer los servicios y elementos necesarios para que sus usuarios reciban atención en condiciones óptimas de salud, acorde con los principios de dignidad humana que promueve la Constitución. **14**. Es por esto por lo que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. requiere de un contratista que garantice la confección y entrega oportuna de ropa hospitalaria, incluyendo paquetes quirúrgicos, sábanas, uniformes para médicos y batas para pacientes, con especial énfasis en el control de infecciones. Es esencial contar con estos elementos para proteger tanto al personal como a los pacientes, y asegurar la continuidad de los procesos de atención médica. La subgerencia administrativa, en conjunto con la subgerencia asistencial del Hospital Departamental de Granada E.S.E., realizó un proceso de consulta exhaustivo con todos los líderes de las áreas de atención en salud, con el objetivo de identificar y establecer las cantidades, especificaciones y características detalladas de los productos y servicios que deben ser confeccionados. **15.** Que es de suma importancia adquirir este servicio de fumigación, con el fin de erradicar el citado factor, los cuales son potencialmente peligrosos y podrían incidir en la salubridad de los usuarios, que de alguna u otra forma ingresan a la institución en recibir atención en salud y que no se produzca.**16.** Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida en el artículo 19° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los estudios y documentos previos. **17.** Que se celebra un contrato de prestación de servicios, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 301 de 2024, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. **18.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0100 del 29 de enero de 2026 con cierre dentro de un (01) días hábiles siguientes a la publicación de la invitación, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación del servicio para la confección de ropa hospitalaria para el Hospital Departamental de Granada E.S.E, e invito

a la empresa a presentar propuesta económica. **19.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 30 de enero de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **20.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la *evaluación de proveedores de bienes y servicios*, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, ***servicios***, (...)" se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **21.** Que teniendo en cuenta las características del contrato a suscribir, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, la señora **RUBIELA ORTIZ GONZALEZ**, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0100 de 2026, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo con los parámetros establecidos dentro de la capacidad jurídica y técnica. **22.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **23.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **24.** Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **=== CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL en **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. === CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; en desarrollo del objeto contractual tendrá las siguientes condiciones:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PAQUETES DE CIRUGIA COMPUESTO POR: 3 BATAS DE CIRUGIA 1 SABANA SIN TIRA 2.30*1.50 1 CAMPO FENESTRADO 2.30CM*1.50CM 1 FUNDA DE MAYO 65CM*80CM 5 CAMPITOS 75CM*75CM	108	$115.610,00	$ 12.485.880,00
BATAS ACCESORIAS	40	$ 25.000,00	$ 1.000.000,00
UNIFORMES MEDICOS TALLA M	36	$ 50.000,00	$ 1.800.000,00
UNIFORMES MEDICOS TALLA L	36	$ 50.000,00	$ 1.800.000,00
UNIFORMES MEDICOS TALLA XL	18	$ 50.000,00	$ 900.000,00
BATAS PARA PACIENTE	50	$ 15.000,00	$ 750.000,00
SABANAS PARA CAMILLA	100	$ 16.000,00	$ 1.600.000,00
SABANAS PARA CAMA	300	$ 18.000,00	$ 5.400.000,00
CAMPOS QUIRURGICOS ACCESORIOS	50	$ 12.000,00	$ 600.000,00
SABANAS QUIRUGICAS ACCESORIAS	50	$ 12.000,00	$ 600.000,00

CAMPOS QUIRURGICOS DE PIEL	100	$ 6.000,00	$ 600.000,00
FUNDAS DE MAYO	50	$ 6.000,00	$ 300.000,00
INMOVILIZADOR	40	$ 10.000,00	$ 400.000,00
ENVOLVEDERAS GRANDE	200	$ 9.000,00	$ 1.800.000,00
ENVOLVEDERAS MEDIANAS	100	$ 6.000,00	$ 600.000,00
ENVOLVEDERAS PEQUEÑA	50	$ 6.000,00	$ 300.000,00
TOTAL			**$ 30.935.880,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se tomará por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. Los valores acá expresados corresponden a los valores unitarios ofertados en la propuesta económica del contratista, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se requiere que el contratista entregue al Hospital Departamental de Granada E.S.E., la ropa hospitalaria y para cirugía confeccionados con la descripción técnica de cada uno, presto que deberá estar bien confeccionado cada uno en las tallas descritas para cada de las prendas del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista del presente objeto a contratar deberá solicitar al Hospital Departamental de Granada E.S.E., tallas precisas descritos en la presente necesidad los cuales deberán ser elaborados en el material entregado por el Hospital, con garantía de 3 meses en la costura. Y demás obligaciones concernientes al desarrollo del presente objeto contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los elementos deberán ser entregados en las instalaciones del Almacén General del Hospital Departamental de Granada E.S.E., ubicada en la calle 15 entre carreras 2 y 4 barrio villa olímpica del municipio de Granada. **=== CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($30.935.880,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **=== CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal **N° 000273** del 29 de enero de 2026, expedido por la profesional de presupuesto, el cual se encuentra en el rubro 2.1.2.02.02.009 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS – ADQUISICIONES DE SERVICIOS – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES, pagaderos con el presupuesto de la vigencia 2026. **=== CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** pagará al **CONTRATISTA** el valor total del presente contrato, que asciende a **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($30.935.880,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** en **dos (2) pagos** proporcionales al servicio efectivamente prestado, entendido como la entrega de las prendas confeccionadas conforme a la descripción técnica del contrato, los cuales se efectuarán previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas hasta completar el monto total pactado, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta, informe del desarrollo de las actividades de acuerdo a las obligaciones contraídas, acompañada del informe de cumplimiento de los elementos entregados expedida por el Supervisor designado, con la revisión, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato. **El HOSPITAL** efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los **SESENTA (60) DÍAS** posteriores a la fecha de radicación de la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso el pago podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo

de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO**. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo negocial, contrae las siguientes obligaciones: **1.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **2.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. **3.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **4.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **5.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato **6.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. **7.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **=== OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El contratista en desarrollo del objeto contractual tendrá las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar de forma oportuna el objeto del Contrato. **2.** Implementar las Medias sanitarias y técnicas propias a la confección de ropa hospitalaria para el Hospital Departamental De Granada E.S.E. **3.** Elaborar y confeccionar todos los elementos descritos en la descripción técnica detallada de los bienes a contratar bajo las características, técnicas de medidas, refuerzos y demás que están establecidos por el Hospital Departamental De Granada E.S.E. **4**. Realizar (2) entregas de elementos dentro del plazo contractual pactado. **5**. Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada; hasta su liquidación, la cual hará parte integral del contrato. **6**.Atender las observaciones del servidor público que ejerza supervisión del contrato. **7**.Asumir el costo de trasporte y entrega de los elementos descritos en la descripción técnica detallada de los bienes a contratar. **8**.Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. **9**.Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución de este. **=== CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** El HOSPITAL brindara al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **2.** Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto. **3.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **4.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. **5.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **6.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD**: El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se

presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -MULTAS**: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN**: El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de

Gestión Contractual para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la oficina de Gestión Contractual para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la oficina de Gestión Contractual para el respectivo archivo. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.5, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍA: : EI CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **HOSPITAL** la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza de conformidad con el inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 32 del Acuerdo Nro. 301 de 2024 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA respecto de las garantías que deben constituir o no las personas naturales y/o jurídicas, para lo cual indica "(...) Las garantías deben constituirse en los procesos contractuales, salvo en aquellos que no sean obligatorias teniendo en cuenta las excepciones de ley y el riesgo que genere la relación contractual al Hospital." Teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 77, indicó: "No obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", texto compilado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. En consideración a lo anterior, el Hospital no exigirá garantías teniendo en cuenta que el pago se realizará al contratista son mes vencido y posterior a la entrega de los elementos contratados y previa certificación del Supervisor sobre el cumplimiento del contrato en el respectivo periodo, razón por la cual resulta nugatorio el amparo de cumplimiento. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia

Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 36° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP II", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. -** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** Calle 29 N°6 a – 52 Barrio Villa Salem, Granada – Meta. Correo electrónico: rubielaortiz151163@gmail.com. **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800 ext. 104-106. Correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co.

Para constancia se firma en Granada Meta, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S. E	**RUBIELA ORTIZ GONZALEZ** C.C. N° 36.174.211 de Neiva Calle 29 6 A 52 Barrio Villa Salem

Proyectó:	Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S	
Verifico jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodriguez – Asesora Jurídica en Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	